



PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 194

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman**: los artículo 2 y 4 ambos de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Centros:** Los Centros de Enlace y Atención Municipales;
- II. **Comisiones:** Las Comisiones Municipales de Asuntos Migratorios;
- III. **Diagnóstico:** El Diagnóstico Estatal de los Sujetos Migrantes;
- IV. **DIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. **Dirección.** Dirección de Atención a Migrantes;
- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VII. **Familia:** La institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado en línea directa;
- VIII. **Gobernador:** El titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IX. **Grupos Vulnerables:** Menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito;
- X. **Instituto Nacional:** El Instituto Nacional de Migración;
- XI. **Ley de Migración:** La Ley de Migración expedida por el Poder Legislativo Federal;
- XII. **Ley:** La Ley de Protección y Atención para los Sujetos Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala;
- XIII. **PEM:** Programa Especial de Migración;
- XIV. **PEMT:** Programa Estatal de Migración Tlaxcala;
- XV. **Registro:** El Registro Estatal de Sujetos Migrantes;

- XVI. Secretaría:** La Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, y
- XVII. Sujetos migrantes:** Toda persona que por su condición se encuentre en los supuestos siguientes:
- a) Emigrante. La persona originario con residencia en el Estado de Tlaxcala que sale, temporal o definitivamente, del país o lugar de origen;
  - b) Inmigrado. Persona que entra en un país o lugar diferente del de origen, con el propósito de establecerse temporal o permanentemente;
  - c) Inmigrante. Persona extranjera, que se establece de manera permanente en el territorio nacional o estatal respectivamente.
  - d) Transmigrante. Migrante que utiliza un país o países distintos al de su nacimiento, para trasladarse a un tercero y que no cumple con las regulaciones migratorias del país de tránsito;
  - e) No inmigrante. Persona extranjera, que se establece de manera temporal en el territorio nacional o estatal respectivamente, e
  - f) Migrante retornado. Migrante que regresa a su país de origen. La migración de retorno puede ser resultado de un proceso de devolución o por una decisión voluntaria. En el contexto de este programa, se incluye en el análisis de la migración de retorno a las familias de las personas migrantes.

**Artículo 4.** En el Estado de Tlaxcala todos los sujetos migrantes y sus familias tienen derecho a ser tratados sin discriminación y con el debido respeto a sus derechos humanos en términos del párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con especial atención a grupos vulnerables. Los derechos previstos en esta Ley, se establecen de manera enunciativa y no limitativa.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.





**TLAXCALA**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA**

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

C. OMAR MILSON LÓPEZ AVENDAÑO  
DIP. PRESIDENTE



**PODER LEGISLATIVO**

C. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
DIP. SECRETARIO

C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS  
DIP. SECRETARIO

